

Dec. No. 20-07 que nombra miembros de la Carrera del Ministerio Público en los mismos niveles jerárquicos que ostentan, a varios magistrados egresados de la Tercera y Cuarta Promoción del Programa Extraordinario de Formación de la Escuela Nacional del Ministerio Público.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20-07

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley No.78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, establece que debe garantizarse la estabilidad e independencia de sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO: Que tanto el Párrafo del Artículo 44, como el texto del Artículo 45, de la Ley No. 78-03, contienen las pautas generales sobre la Carrera del Ministerio Público y el principio de inamovilidad, cuyo desarrollo queda librado a la emisión de los Reglamentos de lugar.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de diciembre del año 2005, mediante Resolución 006-05 emitida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de enero de 2006, la Resolución 006-005 del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público fue sancionada mediante el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto presidencial 04-06, con lo cual se consolida el marco jurídico de regulación de la misma.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento organiza todo lo relativo al “ingreso, la permanencia, el ascenso y la salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, así como los programas de formación de la Escuela del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 003-05 del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, en fecha nueve (9) del mes de septiembre de 2005 fue aprobado el Programa Extraordinario de Formación (PEF) de dicha entidad académica, el cual está dirigido a todos los magistrados del Ministerio Público que sobrepasaron las evaluaciones llevadas a cabo por la Escuela en el mes de abril de 2005.

VISTO: El Artículo 22 de la Ley No.78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, que dispone que los Procuradores Generales Adjuntos serán designados por el Presidente de la República previa recomendación del titular de la Procuraduría, para lo cual el Procurador General deberá considerar las evaluaciones realizadas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, a partir de su entrada en funcionamiento.

VISTO: El Artículo 24 de la Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, de fecha 17 de julio de 2003, que establece “que los demás integrantes del Ministerio Público serán designados por el Presidente de la República de acuerdo con el listado que le someta el Consejo General de Procuradores de los optantes evaluados por la Escuela Nacional del Ministerio Público.”

VISTOS: Los resultados y calificaciones finales obtenidas en las evaluaciones aplicadas durante la primera y segunda promoción del Programa Extraordinario de Formación (PEF).

VISTOS: Los resultados de las evaluaciones de desempeño llevadas a cabo de manera conjunta por la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La designación como miembros de la Carrera del Ministerio Público, en los mismos niveles jerárquicos que actualmente ostentan, de los magistrados siguientes: Kenia Gisela Romero Abreu, Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de Hato Mayor; Damia Antonia Veloz Hernández, Fiscal Adjunta del Distrito Nacional; Ramón Arístides Madera Arias, Procurador Adjunto del Medio Ambiente del Distrito Judicial de Montecristi y Gustavo de Jesús González Guzmán, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Salcedo. Todos egresados de la tercera promoción del Programa Extraordinario de Formación de la Escuela Nacional del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2.- La designación como miembros de la Carrera del Ministerio Público, en los mismos niveles jerárquicos que actualmente ostentan, de los magistrados siguientes: Quirsa Milagros Abreu Peña, Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de Santiago; Carlos Miguel Fadul Liz, Procurador Fiscal Laboral Adjunto ante el Tribunal de Primera Instancia de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago; Edgar Nicolás Ciccone Santos, Fiscalizador del Distrito Judicial de Azua; Secundina Altagracia Castillo Tejada, Procuradora Adjunta de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago; Carmen Danys Minaya Moreaux, Procuradora Fiscal del Tribunal de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial de Dajabón y Modesto Emilio Rivera Velásquez, Fiscalizador Penal-Laboral de la Provincia de Santol Domingo. Todos egresados de la cuarta promoción del Programa Extraordinario de Formación de la Escuela Nacional del Ministerio Público.

PARRAFO.- En tal virtud, quedan sujetos a las disposiciones generales sobre la Carrera contenidas en la Ley 78-03, sobre Estatuto del Ministerio Público, y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento 04-06 sobre, que la rigen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 21-07 que integra la Comisión para Establecer el Plan de Desarrollo de la Red Pública de Salud.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-07

CONSIDERANDO: Que los servicios públicos de salud para la atención a las personas, resultan imprescindibles para la implementación y el desarrollo del Seguro Familiar de Salud.

CONSIDERANDO: Que estos servicios, de acuerdo a la legislación vigente, deben readecuarse en correspondencia con los principios de la seguridad social y, a la vez, lograr niveles adecuados de satisfacción, productividad, calidad y oportunidad.

CONSIDERANDO: Que para ello es necesario que las diferentes redes públicas de salud puedan desarrollar procesos de integración y sinergia en sus intervenciones, con la finalidad de corregir limitaciones en el acceso y/o duplicaciones en la oferta de los servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), en sus trabajos para la constitución y desarrollo de los Servicios Regionales de Salud (SRS) ha definido un modelo de red, así como modelos de contratos y convenios de gestión, que deben ser revisados e implementados por las demás redes públicas.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario generar un espacio de encuentro entre las redes públicas que permita identificar los trabajos mínimos necesarios para poder lograr el desarrollo de una Red Pública Única de Salud.

CONSIDERANDO: Que para lograr esto se requiere de un accionar planificado que conduzca al desarrollo de la Red Pública en el sentido que lo requiere la implementación del Seguro Familiar de Salud.

VISTA: La ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Reglamentos, en especial el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud.